

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para resolver lo siguiente:

1. Petición allegada por la representante legal de la Comercializadora Internacional Campo Verde Ltda solicitando la entrega de los bienes en comodato, los cuales son: kit de lubricación #8654210030002006 y compresor #86514210030001275.
2. Pronunciamiento de la deudora frente a las objeciones presentadas por la Terminal de Transportes de Manizales.
3. Pronunciamiento al requerimiento mediante auto interlocutorio del 23/08/2022, del liquidador frente a la no inclusión de los acreedores Pedro Eli Rúa Pérez, Jorge Yamil Rúa Giraldo, Alberto Cardona Castaño.
4. Informe de gestiones realizadas por el liquidador en el año 2022.

Sírvase proveer.

Manizales 27 de marzo de 2023

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, xxxxxx (xx) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2017-00222-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Deudora:	ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO C.C. 30.399.935

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la deudora Alba Liliana Libreros Ocampo y al liquidador, el doctor Carlos Alberto Soto Ramírez, con el fin de que informen a este despacho, la actual ubicación y estado del kit de lubricación #8654210030002006 y compresor #86514210030001275, solicitado por Comercializadora Internacional Campo Verde Ltda. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que informe lo solicitado. Lo anterior con el fin de resolver solicitud allegada a esta célula judicial el 29 de noviembre de 2021.

Seguidamente, se dispone a incorporar al plenario el pronunciamiento de las objeciones realizado por la parte deudora mediante apoderado, para que haga parte integral de este.

En el mismo sentido, se dispone incorporar al expediente la respuesta arribada por el liquidador, al requerimiento realizado en el proveído del 23 de agosto de 2022. Respuesta en la cual informa la razón por la cual no fueron incluidos en el proyecto de calificación y graduación de créditos, por cuanto no se presentaron dentro del término establecido para ello. Para el caso concreto, esta judicatura encuentra que no le asiste razón al liquidador, toda vez que los créditos de los acreedores manifestados fueron presentados a tiempo dentro del proceso de reorganización empresarial como puede ser visto en folios 155, 157 y 159. Aunado a lo anterior, el inciso 1 del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 pregona: *“Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial,*

fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador". (Subrayado por el despacho).

Se incorpora el memorial allegado por el liquidador informando las gestiones realizadas en el año 2022.

En vista de lo anterior, se REQUIERE al liquidador para que dentro del término de cinco (5) días, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos incluyendo los créditos reconocidos y admitidos dentro del proceso de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ**